ACTA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 274 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y, ADPORT LTDA

PARTES CONTRACTUALES:

ADPORT LTDA
NIT.: 830.087.993 – 3
R.L. OSCAR ANDRES ROMERO CELIS
CARRERA 27 N. 74ª-12
Correo electrónico info@adport.com.co
Telefax 6012407867
Móvil. - 3183591623
BOGOTÁ D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT: 860.009.578-6
Calle 83 No 19 – 10 Bogotá D.C.
Bogotá: 601-4434818 - Celular: #388
Teléfono: 01 8000 123 010
E-mail. jurídico@segurosdelestado.com
verificación.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com

TANIA PAOLA FLOREZ GUERRERO
Cedula de ciudadanía No. 1.013.633.543 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional No. 345.006 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Tania.FlorezG@segurosdelestado.com

OBJETO CONTRACTUAL: *"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD",*

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 274 DE 2024
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.

NOMBRE DEL CONTRATISTA	ADPORT LTDA NIT.: 830.087.993 – 3
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR ANDRES ROMERO CELIS C.C. N° 79.984.943 DE BOGOTÁ D.C.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($582.930.758°° MCTE), incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 27 N. 74ª-12 Correo electrónico info@adport.com.co Telefax 6012407867 Móvil. - 3183591623 BOGOTÁ D.C.
SUPERVISOR	MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR Profesional- Recursos Físicos y Servicios Generales SAF
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	21-44-101439187 Expedida por la Aseguradora del Estado S.A. NIT. 860.009.578-6
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	➢ Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024000085 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). ➢ CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS del diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REGISTRO PRESUPUESTAL	➢ REGISTRO 2024000685 ➢ REGISTRO VIGENCIA FUTURAS 2024000002
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	NINGUNA
ACTA DE INICIO	16 DE ABRIL DE 2024

Se hace presente el Ingeniero **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 expedida en Gigante (H), actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, entidad autónoma identificada con el **NIT 800255580-7**, en su condición de director general en virtud de la Ley 99 de 1993, quien preside la diligencia y procede a declarar instalada la audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con esta disposición normativa, establece las etapas del procedimiento que se deben seguir, en este presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios N° 274 de 2024; las cuales se sintetizan, de forma esquemática, así:

1. **Citación a audiencia**. Es necesario remitir una citación a audiencia al contratista y al garante.
2. **Audiencia**. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, en caso de ser necesario,

para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso.

3. Y **iii)** la **Decisión**. Debe estar contenida en resolución motivada donde se consigne, por un lado, lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y, por el otro, lo relativo a la imposición o no de multas y sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del control judicial que llegue a efectuarse.

Con estas etapas y términos de procedimiento establecidos imperativamente por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, surge la competencia de esta oficina de contratación para adelantar este presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios N° 274 de 2024, según el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA CAM**, adoptado y aprobado por la Resolución N° 1373 del 8 de junio 2022 *"Por la cual se Actualiza el Manual de Procedimiento de Contratación y se crea el Manual de Interventoría y Supervisión de la CAM".*

Así, la servidora pública **MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR,** Profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales de la CAM, en condición de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N° 274 de 2024, designada por esta entidad estatal, allegó a la Oficina de Contratación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM,** *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA SER ENTREGADO A LA OFICINA DE CONTRATACION*, con el fin de que se analizará y eventualmente se adelantará la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato Estatal suscrito N° 274 de 2024, por las omisiones que expresó claramente en el Informe que sustentó el presunto incumplimiento.

Que, la audiencia pública de declaratoria de incumplimiento parcial del contrato N° 274 de 2024, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estaba fechada para las 10:00 de la mañana del día 26 de noviembre de 2024, empero, el contratista, solicitó aplazamiento, por lo que, conforme a la pretensión elevada y, en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción de las actuaciones administrativas que adelante los entes estatales, por sólo esta vez, se aplazará dicha diligencia, reprogramándola para las 10:00 de la mañana del día 12 de diciembre de 2024.

Así las cosas, previo a la celebración de la diligencia, la Corporación enviará el correspondiente Link para que las partes puedan acceder a dicha actuación administrativa, conforme lo exige los artículos 2,3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2022.

Que, iniciada la diligencia, se deja constancia que se aplaza por única vez, por la no asistencia de la parte aseguradora, indicando que se daría reinicio el 19 de diciembre de 2024, a las 2 de la tarde.

Que, a la fecha y hora expresada anteriormente, se reinicia la Audiencia, adelantando las siguientes actuaciones, dejando constancia que la diligencia estaba siendo grabada por la plataforma Google Meet:

1. Se enuncia y se explica el presunto incumplimiento por parte de la Supervisión.
2. El apoderado del contratista realiza intervención y eleva solicitud probatoria.
3. La apoderada de la Aseguradora solicita subsanación de la actuación administrativa por omisión de notificación del informe de supervisión y sus correspondientes soportes.
4. Se absuelve subsanación por parte de la entidad estatal y se acredita en audiencia, los soportes de la debida notificación del informe de supervisión del posible incumplimiento y sus correspondientes soportes a la Aseguradora.
5. Superado tal situación, se decreta las siguientes pruebas solicitadas por el apoderado del contratista y coadyuva la parte aseguradora:

 5.1. Informe presentado por el Contratista a la supervisión.
 5.2. Inspección ocular de la supervisión para la verificación actual de la ejecución contractual, y.
 5.3. El Informe de supervisión y sus correspondientes soportes que dieron origen al presunto incumplimiento.

Se establece para el día 26 de diciembre de 2024, alegatos a la práctica de pruebas; recibir argumentaciones finales y tomar la correspondiente decisión.

Que, en ese sentido, se le concedió oportunidad a cada una de las partes para que realizarán sus intervenciones referentes a la las pruebas practicadas. Así, cada una de ellas solicitó archivo del presente proceso sancionatorio, en razón al hecho superado.

Se procede entonces, la valoración de cada una de las pruebas practicadas, tomando la decisión de archivo del referido proceso sancionatorio. No se presentó recursos u objeción a la decisión adoptada.

En consecuencia, se expidió la Resolución N° 4895 del 26 de diciembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 274 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y, ADPORT LTDA".*

Así las cosas, se archivó las diligencias preliminares iniciadas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el Presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios N° 274 de 2024 suscrito con ADPORT LTDA, identificada con el NIT 830.087.993–3, representada legalmente por OSCAR ANDRES ROMERO CELIS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido acto administrativo.

Se procede a dar comunicación a la supervisión para que efectúe publicidad en la plataforma del SECOP II de la decisión adoptada y, se exhorta al contratista ADPORT LTDA, identificada con el NIT 830.087.993–3, a cumplir eficiente y oportunamente cada una de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios N° 274 de 2024.

La decisión quedó ejecutoriada al no presentar recursos.

Dado en Neiva (H), el 26 de diciembre de 2024.

Cortésmente,

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe Oficina de Contratación

ROBY ESCAMILLA GAITÁN
Abogado contratista O.C